



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3831/2024.**

Sujeto Obligado: **Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3831/2024

Sujeto Obligado:

Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó conocer ¿cuál es el procedimiento a seguir para realizar un cambio de seccional?, así como, saber si es que existe un formato (lo cual desconozco) o si debo realizar un escrito.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Incompleta, Sindicato, Cambio Seccional, Formato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3831/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3831/2024

SUJETO OBLIGADO:

Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **tres de octubre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3831/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecinueve de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **091595324000047**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

REQUIERO SABER CUAL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA REALIZAR UN CAMBIO DE SECCIONAL?

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

LO PREGUNTO PORQUE EL SECRETARIO DE LA SECCIONAL I DE VÍAS DEL SNTSTC, SE HA NEGADO A REALIZARME UN CAMBIO EN MI SECCIONAL, SIENDO QUE NO LABORO EN UN AREA DE VÍAS Y POR MI CATEGORÍA ÉL ASUME QUE YO DEBERÍA ESTAR AFILIADO A ESA SECCIONAL, CUANDO DESEMPEÑO MIS LABORES EN UN AREA DIFERENTE, QUIERO SABER SI ES QUE EXISTE UN FORMATO (LO CUAL DESCONOZCO) O SI DEBO REALIZAR UN ESCRITO, SI ES ASÍ A QUIEN VA DIRIGIDO Y EN QUE TERMINOS, POR FAVOR NO ME DIGAN QUE ACUDA A MI SECCIONAL PORQUE YA LO HICE Y LO EXPUSE DE MANERA VERBAL, PETICION QUE ME FUE NEGADA [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El doce de agosto, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **UT/RES/091595324000047/24**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]
El Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracciones I, IV, VII Y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le comenta, En atención a su solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema electrónico Infomex, con número de folio 091595324000047 de fecha 19 de julio del año en curso, mediante la cual solicita:

“SABER CUAL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA REALIZAR UN CAMBIO DE SECCIONAL?. LO PREGUNTO PORQUE EL SECRETARIO DE LA SECCIONAL I DE VÍAS DEL SNTSTC, SE HA NEGADO A REALIZARME UN CAMBIO EN MI SECCIONAL, SIENDO QUE NO LABORO EN UN AREA DE VÍAS Y POR MI CATEGORÍA ÉL ASUME QUE YO DEBERÍA ESTAR AFILIADO A ESA SECCIONAL, CUANDO DESEMPEÑO MIS LABORES EN UN AREA DIFERENTE, QUIERO SABER SI ES QUE EXISTE UN FORMATO (LO CUAL DESCONOZCO) O SI DEBO REALIZAR UN ESCRITO, SI ES ASÍ A QUIEN VA DIRIGIDO Y EN QUE TERMINOS, POR FAVOR NO ME DIGAN QUE ACUDA A MI SECCIONAL PORQUE YA LO HICE Y LO EXPUSE DE MANERA VERBAL, PETICION QUE ME FUE NEGADA”.

Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida: Le señalamos y reiteramos la respuesta a emitida a sus preguntas anteriores al respecto, que la seccional que le corresponde a cada trabajador es con base a cada área de trabajo y en función de la labor que desempeña cada uno, también

le reiteramos que el formato es el mismo que ya le enviamos en sus anteriores preguntas y nuevamente sugerimos acudir a nuestra Sede, ya que somos los representantes de sus derechos y podemos ver lo referente a cuál Seccional debe pertenecer. Nos encontramos ubicados en Av. Gral. Pedro Antonio de los Santos núm. 73, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850.

La respuesta generada se envía al medio señalado, en base a su petición.
[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiocho de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA EMITIDA, SI BIEN ES CIERTO QUE ME HAN COMUNICADO QUE LA SECCIONAL QUE LE CORRESPONDE A CADA TRABAJADOR ES DE ACUERDO A SU AREA DE TRABAJO Y SUS ACTIVIDADES, NO ME HAN ENVIADO EL FORMATO PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE LA MISMA, PUESTO QUE EN MI ANTERIOR SOLICITUD CON NUMERO 091595323000107 TAMPOCO SE ME ENVIÓ SOLO SE ME INFORMÓ LO QUE ACABO DE MANIFESTAR, POR LO CUAL SOLICITO SE ME REMITA EL FORMATO QUE DEBO REQUISITAR
[Sic.]

IV. Turno. El veintiocho de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3831/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dos de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El seis de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio, **seis de septiembre**, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su requerimiento del día 02 de septiembre del año en curso, referente a presentar los alegatos por el incumplimiento en la respuesta a la solicitud de información del recurrente citado al rubro, con el número de folio 091595324000047, que da lugar al recurso de revisión también señalado por parte del Instituto de Transparencia.

Respetuosamente nos dirigimos a usted para ratificar en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida al mismo, que señala: “El Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracciones I, IV, VII Y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le comenta, En atención a su solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema electrónico Infomex, con

número de folio 091595324000047 de fecha 19 de julio del año en curso, mediante la cual solicita:

“REQUIERO SABER CUAL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, PARA REALIZAR UN CAMBIO DE SECCIONAL? LO PREGUNTO PORQUE EL SECRETARIO DE LA SECCIONAL I DE VÍAS DEL SNTSTC, SE HA NEGADO A REALIZARME UN CAMBIO EN MI SECCIONAL, SIENDO QUE NO LABORO EN UN AREA DE VÍAS Y POR MI CATEGORÍA ÉL ASUME QUE YO DEBERÍA ESTAR AFILIADO A ESA SECCIONAL, CUANDO DESEMPEÑO MIS LABORES EN UN AREA DIFERENTE, QUIERO SABER SI ES QUE EXISTE UN FORMATO (LO CUAL DESCONOZCO) O SI DEBO REALIZAR UN ESCRITO, SI ES ASÍ A QUIEN VA DIRIGIDO Y EN QUE TERMINOS, POR FAVOR NO ME DIGAN QUE ACUDA A MI SECCIONAL PORQUE YA LO HICE Y LO EXPUSE DE MANERA VERBAL, PETICION QUE ME FUE NEGADA”.

Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida: Como usted bien lo señala la seccional que le corresponde, es con base a cada área de trabajo y en función de la labor que desempeña cada trabajador, le sugerimos acudir a nuestra Sede, ya que somos los representantes de sus derechos y podemos ver lo referente a cuál Seccional debe pertenecer. Nos encontramos ubicados en Av. Gral. Pedro Antonio de los Santos núm. 73, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850.”

En atención al nuevo señalamiento respecto a la interposición del recurrente:

“NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA EMITIDA, SI BIEN ES CIERTO QUE ME HAN COMUNICADO QUE LA SECCIONAL QUE LE CORRESPONDE A CADA TRABAJADOR ES DE ACUERDO A SU AREA DE TRABAJO Y SUS ACTIVIDADES, NO ME HAN ENVIADO EL FORMATO PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE LA MISMA, PUESTO QUE EN MI ANTERIOR SOLICITUD CON NUMERO 091595323000107 TAMPOCO SE ME ENVIÓ SOLO SE ME INFORMÓ LO QUE ACABO DE MANIFESTAR, POR LO CUAL SOLICITO SE ME REMITA EL FORMATO QUE DEBO REQUISITAR”

Al respecto, su requerimiento es ambiguo y contradictorio, toda vez, que primero señala desconocer cuál es el procedimiento para pertenecer a una seccional Sindical determinada y por el otro indica que se debe llenar un formato o hacer un escrito.

El único formato es de permuta con otro trabajador, por eso le sugerimos nuevamente al recurrente (supuestamente trabajador de base), dirigirse a nuestra sede para explicarle que, en nuestros Estatutos y Condiciones Generales de Trabajo respectivamente se indica de forma clara y precisa como se realiza cada uno de acuerdo a lo siguiente:

Primero.- Los “Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo”

Los Fines del Sindicato

Capítulo Décimo

De las Secciones Sindicales y su Estructura

Artículo 64. Para la mejor atención de los asuntos de los trabajadores que prestan sus servicios en los diferentes centros de trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, el Sindicato queda conformado con las siguientes Seccionales:

Sección I. Vías

Sección II. Material Rodante

Sección III. Transportación, Líneas 1, 3 y 4

Sección IV. Administrativo

Sección V. Electromecánica y Electrónica

Sección VI. Mantenimiento a Edificios, Talleres y Plazas

Sección VII. Taquillas

Sección VIII. Mantenimiento de Estructuras

Sección IX. Transportación, Líneas 2, 5, 6 y “B”, PCC y PCL

Sección X. Transportación, Líneas 7, 8, 9 y “A”

Segundo.- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de

Transporte Colectivo Capítulo XII

De los Cambios de Adscripción, Permutas y Escalafón

Artículo 65. Se entiende por cambio de adscripción: la remoción que se hace del trabajador a Coordinación distinta de aquella en que estuviera prestando sus servicios.

Artículo 66. Ningún trabajador que sea cambiado de adscripción, podrá ser obligado a desarrollar funciones diferentes a las que venía desempeñando, ni a sufrir cambio alguno en sus condiciones de salario, antigüedad y categoría, salvo en el horario en los casos de sanción.

Artículo 67. Los cambios de adscripción podrán ser:

- I. Facultad de “EL SISTEMA”.
- II. A petición del trabajador.

Artículo 68. Los cambios de adscripción que sean facultad de “EL SISTEMA”, se realizarán en los siguientes casos:

- a) Por reorganización o necesidades del servicio.
- b) Por desaparición del centro o unidad de trabajo.

Por lo que respecta a los cambios de adscripción por reorganización o necesidades del servicio, estas causas deberán ser debidamente comprobadas por “EL SISTEMA” ante “EL SINDICATO”. De pretenderse el cambio de adscripción sin que existan tales circunstancias, el trabajador deberá expresar su consentimiento.

Por lo que se refiere a las relaciones laborales y a efecto de que queden debidamente garantizados los derechos de los trabajadores, “EL SISTEMA” dará intervención a “EL SINDICATO” para que se acuerde el procedimiento para llevar a cabo los cambios de adscripción señalados anteriormente.

Artículo 69. Los cambios de adscripción solicitados por los trabajadores podrán ser:

- a) Por permuta, en los términos del Reglamento de Escalafón.
- b) Por estar en peligro la salud o vida del trabajador.
- c) Por enfermedad del trabajador.
- d) Por otras causas justificadas.

Los cambios de los Incisos "B", "C" y "D", se sujetarán a las siguientes normas:

- 1. El interesado hará la solicitud por escrito.

Cabe señalar que el ciudadano, quien indica llamarse [REDACTED] no existe en nuestros registros como trabajador de base del Sistema de Transporte Colectivo y no se ha presentado en nuestra sede Sindical. Manifestamos nuestra plena voluntad para llevar a cabo la audiencia de conciliación, en el lugar que nos señalen.

De lo contrario, por lo anteriormente expuesto, solicitamos su valioso apoyo a fin de sobreseer este recurso de revisión, refiriéndonos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su artículo 249 señala: "El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso".

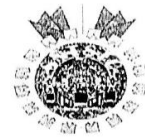
En espera de vernos favorecidos con su valiosa ayuda, quedamos a sus órdenes y les enviamos un cordial saludo.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó documento de formato de permuta, denominado "Comisión Mixta de Escalafón", mismo que se muestra a continuación:



COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN



Ciudad de México, _____ de _____ de 20_____.

**H. COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN
P R E S E N T E**

POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITAMOS A USTEDES, TENGAN A BIEN CONCEDER LA PERMUTA QUE ACONTINUACIÓN DETALLAMOS, MISMA QUE REQUERIMOS CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN, VIGENTE EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

C. _____ CON EXPEDIENTE No. _____

ADSCRITO A LA _____ DEPENDIENTE DE LA
_____, LABORANDO FÍSICAMENTE EN _____
DESEO PERMUTAR MI ADSCRIPCIÓN A LA _____

C. _____ CON EXPEDIENTE No. _____
ADSCRITO A LA _____ DEPENDIENTE DE LA
_____, LABORANDO FÍSICAMENTE EN _____
DESEO PERMUTAR MI ADSCRIPCIÓN A LA _____

ESTANDO DE ACUERDO AMBOS (AS), POR LOS MOTIVOS QUE ACONTINUACIÓN EXPONEMOS: _____

AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCIÓN BRINDADA A LA PRESENTE SOLICITUD, QUEDAMOS DE
USTEDES.

ATENTEMENTE

NOMBRE: _____	NOMBRE: _____
SECCIONAL _____	SECCIONAL _____
EXTENSIÓN DE ÁREA _____	EXTENSIÓN DE ÁREA _____
HORARIO _____	HORARIO _____
FIRMA _____	FIRMA _____

NOTA: TRATÁNDOSE DEL ÁREA DE TRANSPORTACIÓN, ESPECIFICAR LA LÍNEA EN LA CUAL LABORAN.

[Sic.]

VII. Alcance. El diez de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **UT/RES/BIS/091595324000047/BIS/24**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracciones I, IV, VII Y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le señala, en atención a su solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema electrónico Infomex, con número de folio 091595324000047 de fecha 19 de julio del año en curso, mediante la cual solicita:

"REQUIERO SABER CUAL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA REALIZAR UN CAMBIO DE SECCIONAL? LO PREGUNTO PORQUE EL SECRETARIO DE LA SECCIONAL I DE VIAS DEL SNTSTC, SE HA NEGADO A REALIZARME UN CAMBIO EN MI SECCIONAL, SIENDO QUE NO LABORO EN UN AREA DE VIAS Y POR MI CATEGORIA EL ASUME QUE YO DEBERIA ESTAR AFILIADO A ESA SECCIONAL, CUANDO DESEMPEÑO MIS LABORES EN UN AREA DIFERENTE, QUIERO SABER SI ES QUE EXISTE UN FORMATO (LO CUAL DESCONOZCO) O SI DEBO REALIZAR UN ESCRITO, SI ES ASÍ A QUIEN VA DIRIGIDO Y EN QUE TERMINOS, POR FAVOR NO ME DIGAN QUE ACUDA A MI SECCIONAL PORQUE YA LO HICE Y LO EXPUSE DE MANERA VERBAL, PETICION QUE ME FUE NEGADA"

Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida: le reiteramos en todas y cada una de sus partes las respuestas emitidas en donde le señalamos como se realiza este trámite. Nuevamente le indicamos que la seccional que le corresponde a cada trabajador es con base a su área y en función de la labor que desempeña cada uno desde su ingreso al Sistema de Transporte Colectivo, misma que usted acepto; también le reiteramos que el único formato que manejamos es el de permuta, mismo que se realiza con el consentimiento de otro trabajador, que usted debe buscar para realizar dicho intercambio, como lo marca nuestros Estatutos y Condiciones Generales de Trabajo.

Primero.- Los "Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo", Los Fines del Sindicato, Capítulo Décimo
De las Secciones Sindicales y su Estructura

Artículo 64. Para la mejor atención de los asuntos de los trabajadores que prestan sus servicios en los diferentes centros de trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, el sindicato queda conformado con las siguientes Seccionales:

Sección I. Vías

Sección II. Material Rodante

Sección III. Transportación, Líneas 1, 3 y 4

Sección IV. Administrativo

Sección V. Electromecánica y Electrónica

Sección VI. Mantenimiento a Edificios, Talleres y Plazas

Sección VII. Taquillas

Sección VIII. Mantenimiento de Estructuras

Sección IX. Transportación, Líneas 2, 5, 6 y "B", PCC y PCL

Sección X. Transportación, Líneas 7, 8, 9 y "A"

Segundo.- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo
Capítulo XII

De los Cambios de Adscripción, Permutas y Escalafón

Artículo 65. Se entiende por cambio de adscripción: la remoción que se hace del trabajador a Coordinación distinta de aquella en que estuviera prestando sus servicios.

Artículo 66. Ningún trabajador que sea cambiado de adscripción podrá ser obligado a desarrollar funciones diferentes a las que venía desempeñando, ni a sufrir cambio alguno en sus condiciones de salario, antigüedad y categoría, salvo en el horario en los casos de sanción.

Artículo 67. Los cambios de adscripción podrán ser:

I. Facultad de "EL SISTEMA".

II. A petición del trabajador.

Artículo 68. Los cambios de adscripción que sean facultad de "EL SISTEMA", se realizarán en los siguientes casos:

a) Por reorganización o necesidades del servicio.

b) Por desaparición del centro o unidad de trabajo. lo que respecta a los cambios de adscripción por reorganización o necesidades del servicio, estas causas deberán ser debidamente comprobadas por "EL SISTEMA" ante "EL SINDICATO". De pretenderse el cambio de adscripción sin que existan tales circunstancias, el trabajador deberá expresar su consentimiento.

Por lo que se refiere a las relaciones laborales y a efecto de que queden debidamente garantizados los derechos de los trabajadores, "EL SISTEMA" dará intervención a "EL SINDICATO" para que se acuerde el procedimiento para llevar a cabo los cambios de adscripción señalados anteriormente.

Artículo 69. Los cambios de adscripción solicitados por los trabajadores podrán ser:

- a) Por permuta, en los términos del Reglamento de Escalafón.
- b) Por estar en peligro la salud o vida del trabajador.
- c) Por enfermedad del trabajador.
- d) Por otras causas justificadas.

Los cambios de los Incisos "B", "C" y "D", se sujetarán a las siguientes normas:

1. El interesado hará la solicitud por escrito.

Le anexamos copia del formato para realizar permuta.

Nuevamente le sugerimos acudir a nuestra Sede, ya que somos los representantes de sus derechos como trabajador de base (que usted señala ser) y podemos darle la información que necesita. Nos encontramos ubicados en Av. Gral. Pedro Antonio de los Santos núm. 73, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850.

La respuesta generada se envía al medio señalado, en base a su petición.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó documento de formato de permuta, denominado "Comisión Mixta de Escalafón", el cual fue descrito en el Antecedente anterior.

VIII. Respuesta complementaria. El trece de septiembre, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el Sujeto Obligado remitió el oficio de **diez de septiembre**, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención a su requerimiento del día 02 de septiembre del año en curso, referente al asunto de: Sustanciación, del R.R.IP.3831/2024, con el folio de solicitud de información 091595324000047, del recurrente [REDACTED]

Nuestra Organización Sindical a través de la Unidad de Transparencia, le hace llegar la documentación enviada a ustedes por medio electrónico y al recurrente, compuesta de 18 hojas útiles escritas por una sola cara.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos siguientes:

- Copia del acuerdo de admisión, de dos de septiembre, emitido por esta Ponencia.
- Captura de pantalla del detalle del medio de impugnación, de la PNT.
- Acuse de recibo de la solicitud de información.
- Oficio **UT/RES/091595324000047/24**, de doce de agosto, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual fue descrito en el Antecedente II.
- Oficio **UT/RES/091595323000107/23**, de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, fracciones I, IV, VII Y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le comenta, En atención a su solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema electrónico Infomex, con número de folio 091595323000107 de fecha 03 de noviembre del año en curso, mediante la cual solicita:

¿DESEO SABER CUÁL ES LA MANERA EN QUE PUEDO CAMBIAR DE SECCIONAL SINDICAL? CONSIDERO QUE COMO AGREMIADO ES MI DERECHO PODER ESCOGER CUAL ES LA SECCIONAL SINDICAL QUE ME REPRESENTE, CLARO EN FUNCIÓN DE MI ÁREA DE TRABAJO Y EN FUNCIÓN DE MIS ACTIVIDADES LABORALES"

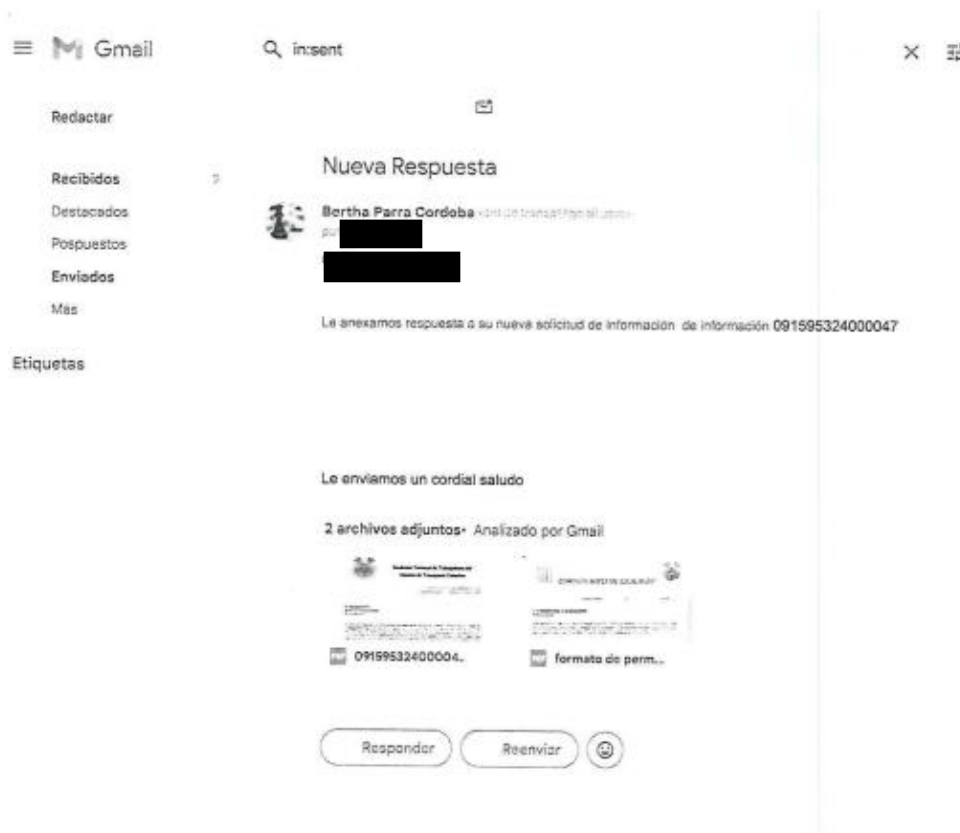
Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida: Como usted bien lo señala la seccional que le corresponde, es con base a cada área de trabajo y en función de la labor que desempeña cada trabajador, le sugerimos acudir a nuestra Sede, ya que somos los representantes de sus derechos y podemos ver lo referente a cuál Seccional debe pertenecer. Nos encontramos ubicados en Av. Gral. Pedro Antonio de los Santos núm. 73, Col. San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850.

La respuesta generada se envía al medio señalado, en base a su petición.

[...][Sic.]

- Oficio Manifestaciones y Alegatos, de seis de septiembre, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual fue descrito en el Antecedente VI.

- Oficio **UT/RES/BIS/091595324000047/BIS/24**, de diez de septiembre, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual fue descrito en el Antecedente VII.
- Formato de permuta, denominado “Comisión Mixta de Escalafón”, el cual fue descrito en el Antecedente VI.
- Captura de pantalla de la **respuesta complementaria**, a la parte recurrente a través de correo electrónico, medio señalado por quien es recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:



IX. Cierre. El veintisiete de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y

manifestaciones, un alcance, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el doce de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al doceavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
REQUIERO SABER [1] ¿CUAL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA REALIZAR UN CAMBIO DE SECCIONAL?	El Sujeto Obligado, le indicó que, la seccional que le corresponde a cada trabajador es con base a cada área de trabajo y en función de la labor que desempeña cada uno, también le reiteramos que el formato es el mismo que ya le	Por la entrega de información incompleta. SI BIEN ES CIERTO QUE ME HAN COMUNICADO QUE LA

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

LO PREGUNTO PORQUE EL SECRETARIO DE LA SECCIONAL I DE VÍAS DEL SNTSTC, SE HA NEGADO A REALIZARME UN CAMBIO EN MI SECCIONAL, SIENDO QUE NO LABORO EN UN AREA DE VÍAS Y POR MI CATEGORÍA ÉL ASUME QUE YO DEBERÍA ESTAR AFILIADO A ESA SECCIONAL, CUANDO DESEMPEÑO MIS LABORES EN UN AREA DIFERENTE, [2] QUIERO SABER SI ES QUE EXISTE UN FORMATO (LO CUAL DESCONOZCO) O SI DEBO REALIZAR UN ESCRITO, SI ES ASÍ A QUIEN VA DIRIGIDO Y EN QUE TERMINOS, POR FAVOR NO ME DIGAN QUE ACUDA A MI SECCIONAL PORQUE YA LO HICE Y LO EXPUSE DE MANERA VERBAL, PETICION QUE ME FUE NEGADA	enviamos en sus anteriores preguntas y nuevamente sugerimos acudir a su Sede.	SECCIONAL QUE LE CORRESPONDE A CADA TRABAJADOR ES DE ACUERDO A SU AREA DE TRABAJO Y SUS ACTIVIDADES, NO ME HAN ENVIADO EL FORMATO PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE LA MISMA.
--	--	--

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada a su requerimiento **[1]**, por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, le envió el **formato de permuta, “Comisión Mixta de Escalafón”**, y le indicó que dicho formato, se realiza con el consentimiento de otro trabajador, para realizar el cambio, como lo marca el Estatuto y Condiciones Generales de Trabajo, para brinda mayor certeza se agrega la normativa siguiente:

Primero.- Los “Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo”
Los Fines del Sindicato
Capítulo Décimo
De las Secciones Sindicales y su Estructura
Artículo 64. Para la mejor atención de los asuntos de los trabajadores que prestan sus servicios en los diferentes centros de trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, el Sindicato queda conformado con las siguientes Seccionales:
Sección I. Vías
Sección II. Material Rodante

Sección III. Transportación, Líneas 1, 3 y 4

Sección IV. Administrativo

Sección V. Electromecánica y Electrónica

Sección VI. Mantenimiento a Edificios, Talleres y Plazas

Sección VII. Taquillas

Sección VIII. Mantenimiento de Estructuras

Sección IX. Transportación, Líneas 2, 5, 6 y "B", PCC y PCL

Sección X. Transportación, Líneas 7, 8, 9 y "A"

Segundo.- Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo Capítulo XII

De los Cambios de Adscripción, Permutas y Escalafón

Artículo 65. Se entiende por cambio de adscripción: la remoción que se hace del trabajador a Coordinación distinta de aquella en que estuviera prestando sus servicios.

Artículo 66. Ningún trabajador que sea cambiado de adscripción, podrá ser obligado a desarrollar funciones diferentes a las que venía desempeñando, ni a sufrir cambio alguno en sus condiciones de salario, antigüedad y categoría, salvo en el horario en los casos de sanción.

Artículo 67. Los cambios de adscripción podrán ser:

- I. Facultad de "EL SISTEMA".
- II. A petición del trabajador.

Artículo 68. Los cambios de adscripción que sean facultad de "EL SISTEMA", se realizarán en los siguientes casos:

- a) Por reorganización o necesidades del servicio.
- b) Por desaparición del centro o unidad de trabajo.

Por lo que respecta a los cambios de adscripción por reorganización o necesidades del servicio, estas causas deberán ser debidamente comprobadas por "EL SISTEMA" ante "EL SINDICATO". De pretenderse el cambio de adscripción sin que existan tales circunstancias, el trabajador deberá expresar su consentimiento.

Por lo que se refiere a las relaciones laborales y a efecto de que queden debidamente garantizados los derechos de los trabajadores, "EL SISTEMA" dará intervención a "EL SINDICATO" para que se acuerde el procedimiento para llevar a cabo los cambios de adscripción señalados anteriormente.

Artículo 69. Los cambios de adscripción solicitados por los trabajadores podrán ser:

- a) Por permuta, en los términos del Reglamento de Escalafón.

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

⁵ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**, ya que, le proporcionó a quien es recurrente, el **formato de permuta, “Comisión Mixta de Escalafón”**, tal y como consta en el Antecedente VIII.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

⁶ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el correo electrónico.



[Sic.]

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.